



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Notificación:	\$20.000
Registro:	\$40.900
Agencias en Derecho:	<u>\$4.550.250</u>
Total:	\$4.611.150

Por otra parte, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Septiembre veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JULIANA ALEXANDRA HERNÁNDEZ LOPERA
RADICACIÓN Nº: 63 212 40 89 001 2022 00010 00
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 227

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$4.611.150, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada a 14 de julio de 2023 por la parte actora, el juzgado le imparte su aprobación, en la suma de \$89.682,296,35.

Por otro lado, inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-42893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, denunciado como de propiedad de la demandada Juliana Alexandra Hernández Lopera, c.c. 1.096.007.869, el Juzgado dispone su secuestro.

En consecuencia, se fija el **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 A.M.**, para practicar la diligencia de secuestro del bien hipotecado y embargado en este proceso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 numeral 1 inciso 2 y 49 del Código General del Proceso, se designa como secuestre a los Auxiliares de Justicia¹ que se indican a continuación:

1. JAMES SOLARTE VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.400.734 y quien se puede ubicar en la calle 6 No. 6-53 de Palmira, celulares 3113121710 y al correo electrónico jazsol60@hotmail.com

¹ RESOLUCION No. DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Armenia, Quindío.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

2. LAURA ESTHER CORDERO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.050.017 y quien se puede ubicar en la calle 22 No. 16-54 Ofi 205 / calle 21 No. 26-45 apto 502, celular 315 3927382 y al correo electrónico cordero945@gmail.com
3. JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.647, y quien se puede ubicar en la calle 40 No. 42-12 piso 2 Armenia, Quindío, celular 3163519092 - 7347890, y al correo electrónico javierbueno@hotmail.com

Comuníquese a los designados secuestres por secretaría vía correo electrónico, y se dispone que se posesionará al primero que manifieste su aceptación, poniéndole de presente la fecha y hora para la práctica de la referida diligencia.

Fijar como honorarios la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes que serán cancelados en la diligencia por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 078 el 25/09/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario